

RESOLUCIÓN No. 0021

Valledupar, 23 de abril de 2025

“Por medio de la cual se modifica la autorización otorgada mediante Resolución No. 0004 de fecha 24 de enero 2025”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 00656 del 6 de enero de 2025, el señor Boris Antonio Andrade Movilla, como apoderado de Alexandra Quintero Gutiérrez, representante legal de la empresa Inversiones Agroganaderas Quintero Gutiérrez S.A.S. (NIT 900.542.548-4), solicitó a Corpocesar autorización para el aprovechamiento forestal de 88 árboles aislados en el predio “Managua”, corregimiento de Mariangola, municipio de Valledupar. La solicitud incluye 49 árboles de Algarrobilllo (*Samanea saman*) y 39 de Roble (*Tabebuia rosea*).

Este despacho, por medio del Auto No. 004 del 17 de enero de 2025, en ejercicio de sus funciones legales y conforme a la normatividad ambiental vigente, dio apertura al trámite administrativo ambiental solicitado, con el objetivo de evaluar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en un predio de propiedad privada. En el mismo acto administrativo, se ordenó la realización de una diligencia de inspección técnica en el lugar, con el fin de verificar en terreno las condiciones físicas, ambientales y legales.

Que el día 21 de enero de 2025, una comisión técnica designada por este despacho, integrada por funcionarios competentes en calidad de operarios calificados, se trasladó hasta el predio denominado “MANAGUA”, ubicado en el corregimiento de Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de inspección técnica previamente ordenada.

Que a través de Resolución No. 0004 de fecha 24 de enero 2025, se otorgó autorización al señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.645.330, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado denominado “MANAGUA” con matrícula inmobiliaria No. 190-7738, ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

Por medio de Oficio No. SGAGA-CGITGRF-3.100 No. 094 del 03 de marzo de 2025, ordenó la suspensión preventiva de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas mediante Resolución No. 0004 del 24 de enero de 2025, y requirió al usuario para que, en los términos de la ley, aportara documentación complementaria con el fin de adoptar una decisión de fondo. Lo anterior, debido a que el predio objeto de la solicitud presenta inconsistencias, por lo que esta coordinación actuó en cumplimiento de lo ordenado, procediendo a verificar dichas variables de carácter estrictamente técnico.

Que mediante radicado No. 03241 del 10 de marzo de 2025, el señor Boris Antonio Andrade Movilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.645.330, presentó respuesta al oficio anteriormente citado, adjuntando certificado de libertad y tradición con el código catastral No. 200010003000000020035000000000 y poder conferido por quien figura como propietario. Asimismo, manifestó la imposibilidad de allegar la información correspondiente al certificado restante requerido.

En virtud de lo mencionado, la Coordinación del Git para la gestión de recurso Forestal manifiesta lo siguiente,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su ARTICULO 79, establece: **“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.**

Que la ley 99 de 1993 del 2022, en su artículo 1. dispone los Principios Generales Ambientales. La política ambiental Colombiana seguirá los principios generales, específicamente en el numeral 6.” **La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”**

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente **como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.**

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las corporaciones autónomas regionales “ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece las funciones que ejercerá a las Corporaciones Autónomas Regionales,

Numeral 9: **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”**

Que mediante el Decreto N° 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, cuyo propósito es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Parte 2, Título 2, regula los procedimientos para la evaluación y seguimiento de los permisos de aprovechamiento forestal, estableciendo la necesidad de considerar determinantes ambientales en la toma de decisiones.

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que nueve (9) individuos arbóreos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), identificados en el inventario presentado con los números 18 al 26, se encuentran localizados en una cobertura de Bosque de Galería o Ripario, lo cual restringe su intervención de conformidad con la normativa ambiental vigente. Adicionalmente, se evidenció que diez (10) árboles de la especie Algarrobito nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, correspondientes a los números 1, 3, del 20 al 23 y del 43 al 46, se ubican dentro de rondas hídricas y en áreas del Sistema

Departamental de Áreas Protegidas —SIDAP—, lo que imposibilita su aprovechamiento conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables en materia ambiental.

De igual manera, tras el análisis de los documentos allegados en respuesta al Oficio No. SGAGA-CGITGRF-3.100 No. 094 del 03 de marzo de 2025, se constató que no se anexó el certificado de libertad y tradición correspondiente al terreno donde se localiza el árbol identificado con el número 15, de la especie Algarrobligo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico. Esta omisión contraviene lo dispuesto por la normatividad vigente, en tanto que toda intervención requiere la respectiva acreditación de titularidad o autorización legal emitida por quien ostente legítimamente la calidad de propietario.

Por lo anterior, se ordena abstenerse de realizar cualquier intervención sobre veinte (20) árboles, toda vez que diecinueve (19) de ellos se encuentran en áreas de protección ambiental y uno (1), identificado con el número 15, carece del certificado de libertad y tradición que acredite la titularidad del predio. Estas condiciones imposibilitan su aprovechamiento conforme a la normativa ambiental vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 0004 de fecha 24 de enero 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.645.330. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de **sesenta y ocho (68) árboles; distribuidos así: treinta y ocho (38) de la especie Algarrobligo (*Samanea Saman*), para un volumen de novecientos ochenta y cuatro cuarenta metros cúbicos (984,40 m³) y treinta (30) de la especie Robles nombre común (*Tabebuía rosea*) nombre científico, para un volumen de ciento cincuenta y siete coma ochenta y tres metros cúbicos (157.83 m³)** en el predio "MANAGUA" ubicado en el corregimiento de Mariangola, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el **ARTICULO TERCERO**, en el numeral 14 de la Resolución No. 0004 del 24 de enero de 2025, así:

14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, **doscientos cuatro (204) árboles** de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a un (1) metro.

ARTÍCULO TERCERO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenido podrán comercializarse.

Continuación Resolución No. 0021 del 23 de abril 2025, "Por medio de la cual se modifica la autorización otorgada mediante Resolución No. 0004 de fecha 24 de enero 2025" _____ 4

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese y comuníquese al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.645.330, en calidad de apoderado.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO** y al señor **ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN**, Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

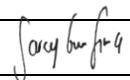
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXP- CGRF- 004-2025.